


PROCESO		GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN							
 <p>AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES — La unión de nuestras Fuerzas —</p>	TITULO	OBSERVACIONES Y RESPUESTAS							
						Código: CT-FO-32		Página 1 de 35	
						Fecha.	09	03	2018



## OBSERVACIONES Y RESPUESTAS No 002

Bogotá, D.C., 11 de febrero de 2019

### LICITACION PUBLICA No. 002-209 DE 2018

**OBJETO: ASOCIACIÓN SUJETA A CONDICIÓN PARA EL SUMINISTRO INTEGRAL DE COMBUSTIBLES: TERRESTRE, MARÍTIMO, FLUVIAL, AÉREO Y GAS NATURAL VEHICULAR (GNV), EN EL TERRITORIO NACIONAL Y/O INTERNACIONAL, DONDE LOS CLIENTES DE LA ENTIDAD LO REQUIERAN, EN LAS DIFERENTES MODALIDADES DE ENTREGA**

### GLANDER INTERNATIONAL BUNKERING

05/02/2019 06:32:40 PM - 06/02/2019 09:13:05 PM

#### OBSERVACIÓN 1:

“... OBSERVACIONES AL PLIEGO DEFINITIVO

1-REQUISITO DEL PLIEGO:

OBSERVACION No. 1:

“...Página 54,

ANEXO 1 A DESCRIPCIÓN, LUGAR DE EJECUCION, PLAZO DE EJECUCION Y FORMA DE PAGO

4. FORMA DE PAGO:

La AGENCIA LOGÍSTICA cancelará al CONTRATISTA, el valor del contrato mediante pagos parciales dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la radicación completa de la documentación que soporte las entregas y el cumplimiento del objeto contractual, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

Página 57: PARA EL EVENTO DE SUMINISTROS EN EL EXTERIOR

LIQUIDACIÓN DE PRECIOS.

PRECIO= (PP \* TRM)

Dónde:

PP = Precio Página= Precio referenciado en página internacional

TRM = Tasa Representativa Del Mercado (Referenciado en la página del Banco de la República para el día del suministro)

#### LOTE 4: COMBUSTIBLE EN PUERTOS INTERNACIONALES

La Agencia Logística cancelará el valor del contrato mediante pagos parciales, en pesos colombianos a la tasa representativa (Publicada por el Banco de la República) del día en que se realice la entrega del producto.

OBSERVACIÓN:

Observación Prepliego: Frente a este tema se realizó la observación al pre-pliego en el siguiente sentido: “La interpretación del texto que relaciona la forma de pago del combustible en puertos internacionales lleva a entender que se realizara en moneda colombiana, lo que motiva que para los pagos se deba abrir una cuenta bancaria en el país, pero para realizarla se debe cumplir con procedimientos de constitución de sucursal en el país, contraviniendo lo ya expuesto en anterior observación donde nos referimos a lo consignado por Colombia Compra Eficiente en la “Guía para

*la participación de Proveedores Extranjeros en Procesos de Contratación”, y en su oportunidad solicitamos que estos suministros se realicen en la citada moneda como se ha realizado en procesos de suministro de combustibles y lubricantes en los últimos años...”*

Ahora bien, en las respuestas entregadas por la entidad a la observación interpuesta por Glander, esta fue despachada con el siguiente argumento:

*“RESPUESTA: Una vez analizada su observación la Entidad se permite informarle que en caso de que resulte adjudicataria una firma extranjera sin domicilio en Colombia, de acuerdo a la reglamentación del Código de Comercio (Art, 471), ésta deberá constituir sucursal en el país y de igual manera aperturar una cuenta bancaria para efecto de los pagos respectivos, los cuales se realizarán en moneda colombiana (pesos colombianos)”.*

Frente a esta exigencia de la entidad se tiene las siguientes consideraciones:

1. En primer lugar en el pliego de condiciones definitivo se establece en cuanto al pago para suministros internacionales lo siguiente:

***“LOTE 4: COMBUSTIBLE EN PUERTOS INTERNACIONALES***

*La Agencia Logística cancelará el valor del contrato mediante pagos parciales, en pesos colombianos a la tasa representativa (Publicada por el Banco de la República) del día en que se realice la entrega del producto”.*

Conforme con lo anterior se presenta una inconsistencia entre las respuesta a la observación planteada por nosotros las respuesta dada por la entidad y lo consagrado en el pliego de condiciones definitivo, por lo tanto se requiere se precise este tema en el sentido de no exigir la constitución de sucursal en Colombia de la compañía extranjera en Colombia, dado que la razón es para hacer pagos y conforme lo expresa el artículo 471 del Código de Comercio como actividad permanente, sobre el particular la Superintendencia de Sociedades en concepto reciente a expresado lo siguiente (OFICIO 220-144806 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2018, REF: SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA EN COLOMBIA):

*“Bajo las premisas anteriores y atendiendo los presupuestos descritos en la solicitud, resulta oportuno remitirse a los pronunciamientos reiterados de esta Superintendencia que abordan con suficiencia la materia:*

*a. Establecimiento de una sucursal extranjera en Colombia.- Actividad Permanente.*

*“La legislación mercantil establece unos parámetros para diferenciar entre sociedades extranjeras y sucursales de sociedades extranjeras. En efecto, el artículo 419 del Código de Comercio estipula: " Son extranjeras las sociedades constituidas conforme a la ley de otro país y con domicilio principal en el exterior”.*

*“De lo transcrito se desprende que el régimen colombiano, en su interés de ubicar la llamada sociedad extranjera, para efectos de determinación del tratamiento de la inversión extranjera, fundamenta la figura en 2 premisas:*

*“a. Que se haya constituido bajo las leyes de otro país y*

*“b. Que tenga domicilio principal en el exterior.*

...

*“De otra parte, para que una sociedad extranjera pueda emprender negocios permanentes en Colombia, debe incorporar una sucursal con domicilio en el territorio nacional, conforme lo dispone el artículo 471 del Estatuto Mercantil, siendo la Superintendencia respectiva el organismo encargado de autorizarla para que pueda funcionar en el país.*

*“Es claro entonces que en toda operación debe procederse a examinar si la actividad que va a desarrollar una sociedad extranjera en el país implica una "actividad permanente" que la oblige a la necesidad de incorporar una sucursal.*

“El Código no define de manera expresa que es actividad permanente, tan solo el artículo 474 hace una enumeración de actividades muy disímiles que considera permanentes. El citado artículo estipula:

“Se tienen por actividades permanentes para efectos del artículo 471, las siguientes:

“1. Abrir dentro del territorio de la república establecimientos mercantiles u oficinas de negocios aunque estas solamente tengan un carácter técnico o de asesoría.

“2. Intervenir como contratista en la ejecución de obras o en la prestación de servicios.

“3. Participar en cualquier forma en actividades que tengan por objeto el manejo, aprovechamiento o inversión de fondos provenientes del ahorro privado.

“4. Dedicarse a la industria extractiva en cualquiera de sus ramas o servicios.

“5. Obtener del Estado colombiano una concesión o que esta le hubiere sido cedida a cualquier título, o que en alguna forma participe en la explotación de la misma, y

“6. El funcionamiento de sus asambleas de asociados, juntas directivas, gerencia o administración en el territorio nacional”.

“La Superintendencia de Sociedades ha considerado de tiempo atrás que esta disposición no puede aplicarse según su estricto tenor literal, pues semejante aplicación conduciría a excesos no queridos por el legislador, sino que en cada caso concreto deben estudiarse las circunstancias que rodean el desarrollo de las actividades de las sociedades extranjeras, tales como su naturaleza, habitualidad o duración para poder establecer sin lugar a dudas el carácter de permanente o transitorias que tengan.

....

“De contera tenemos que si la actividad a desarrollar no es de carácter permanente, es obvio que no está obligada la matriz a constituir una sucursal en el país.

“No obstante lo anterior, así se trate de actividades permanentes o transitorias que debe desarrollar en Colombia una persona jurídica extranjera, deben acudir al artículo 48 del Código de Procedimiento Civil que a la letra dice:

“Representación de personas jurídicas extranjeras. Las personas jurídicas extranjeras de derecho privado con domicilio en el exterior, que establezcan negocios permanentes en Colombia, deberán constituir en el lugar donde tengan tales negocios, apoderados con capacidad para representarlas judicialmente.

...

“Las personas jurídicas extranjeras que no tengan negocios permanentes en Colombia, estarán representadas en los procesos por el apoderado que constituyan con las formalidades prescritas en este Código”.

“En relación a si la celebración de un contrato que deba ejecutarse en Colombia comporta la calificación de tal actividad permanente, este Despacho se ha pronunciado recientemente en los siguientes términos:

“Finalmente debemos poner de presente el hecho de que si bien la disposición califica como actividad permanente la celebración de un contrato de obra o de prestación de servicios, sin que haya previsto de manera expresa otros requisitos para que tal situación se configure, no es posible con un criterio exegético deducir de allí que no hayan de considerarse otros factores a fin de determinar la permanencia.

“Interpretando la norma en atención a su finalidad y a la relación que debe guardar con los demás preceptos que integran la institución jurídica, es lógico que deban consultarse las características del contrato a celebrar, como sería por ejemplo el término de su duración, la calidad o tipo de obra o prestación del servicio, es decir que no basta que la sociedad extranjera haya celebrado un contrato de obra o de prestación de servicios para que se configure la situación de hecho que la norma prevé como determinante para que surja la obligación de establecer una sucursal en territorio nacional.

“Resulta de especial importancia en esta parte del estudio, traer a colación lo expresado en la exposición de motivos del Proyecto de Código de Comercio de 1.958 que dio origen al estatuto mercantil hoy vigente, cuando refiriéndose al tratamiento de las sociedades domiciliadas en el

exterior se señaló: "1. Siguiendo el criterio adoptado por las leyes ya mencionadas se hace una distinción entre las sociedades que se vinculan al país con negocios de carácter permanente y las que solo desarrollan negocios ocasionales en el territorio nacional y, para salvar la dificultad creada por la ley de 1.988 y los decretos de 1.906 se precisa cuando debe entenderse que una sociedad desarrolla negocios de carácter permanente en el país (artículo 686). Dentro de las tres hipótesis que se prevén en el proyecto caben normalmente todas las formas de actividad que pueden implicar esa vinculación permanente al país y la consecuente necesidad de un control oficial sobre tales compañías. Porque mantener en el país establecimientos de comercio u oficinas de negocios, agentes, vendedores o intermediarios facultados para colocar o atender pedidos, o intervenir en la celebración de contratos para cuya ejecución deben celebrarse otros contratos en el país, como los de trabajo, suministro, etc, es indudablemente vincularse de una manera relativamente estable en el país." (Ministerio de Justicia, Proyecto de Código de Comercio, Comisión Revisora del Código de Comercio, Tomo II, Bogotá, julio de 1.958, página 195).

"En idéntico sentido el Profesor J. Gabino Pinzón expresa : "La relación hecha en los términos anteriores en el artículo 474 del Código no es, desde luego, ni puede entenderse como taxativa, esto es, pueden darse otras hipótesis o casos de negocios permanentes en el país que deben entenderse en la misma forma que las anteriores, para aplicar las mismas disposiciones legales por vía de analogía, la falta de una relación como lo que se comenta o de un criterio utilizable para determinar el carácter permanente de los negocios desarrollados en el país a fin de dar aplicación a las disposiciones legales con las cuales se trataba de regular esta cuestión en la legislación anterior al nuevo código de comercio, fue causa permanente de dificultades en el ejercicio del control del estado colombiano respecto de las compañías extranjeras que desarrollan negocios en el territorio nacional. En el decreto legislativo número 2 de 1.906 se utilizaban las expresiones "empresas de carácter permanente"; y en la ley 58 de 1.931 se utilizaron las mismas frases con el mismo fin, es decir, como equivalentes a las locuciones "negocios permanentes". Expresiones que por lo demás eran utilizadas más o menos con el mismo sentido que tiene la noción de "empresa", consagrada en el artículo 25 del Código de Comercio, es decir, con "actividad económica organizada para la producción, transformación, circulación, administración o custodia de bienes, o para la prestación de servicios". Por eso la idea de empresa es útil no solamente para entender mejor el carácter de las actividades indicadas en el artículo 474 del Código, sino también para tratar del mismo modo las actividades que sin corresponder exactamente a la relación del artículo 474 sean semejantes y deban someterse al mismo régimen previsto en el artículo 471 del Código." (Sociedades Comerciales, Volumen II, Editorial Temis, 1983, página 427)". (Oficio 220-19167 del 24 de abril de 1998).

"En este orden de ideas y siendo consecuentes con lo anotado, podemos afirmar que en las disposiciones legales pertinentes no existe un tiempo exacto de duración para determinar la permanencia, la cual está supeditada por ejemplo a la infraestructura que en un momento determinado despliegue la sociedad extranjera en el país, así como la naturaleza del servicio a prestar, circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por usted, pues los elementos de juicio que suministra no resultan suficientes para determinar si hay lugar a establecer una sucursal pues la sola celebración del contrato no comporta necesariamente la condición de permanente."(oficio 220-30783 del 2 de junio de 1998)

#### *b. Actividades Permanentes – Artículo 474 del Código de Comercio*

"Bajo ese presupuesto y con el ánimo de proporcionar los elementos de juicio que le permitan adelantar su análisis, encaminado en últimas a determinar qué se entiende por actividades permanente, es preciso en primer lugar remitirse al artículo 474 del Código de Comercio, el cual cataloga como actividades permanentes, entre otras: 2) Intervenir como contratista en la ejecución de obras o en la prestación de servicios.

*“A ese propósito este Despacho mediante oficio 220- 026980 del 13 de marzo de 2013, reiteró el criterio que de tiempo atrás ha sostenido en el sentido de observar que (...) “El Código tampoco no define de manera expresa qué es actividad permanente, tan solo el artículo 474 hace una enumeración enunciativa de actividades muy disímiles que considera permanentes; no obstante, se recaba en el hecho de que si una sociedad extranjera desea emprender negocios permanentes en el país, deberá necesariamente establecer una sucursal, permanencia que también se define teniendo en cuenta el tiempo durante el cual se va a desarrollar la actividad, pues es esta duración lo que determina si la casa matriz se encuentra o no obligada a la apertura de la sucursal respectiva...”*

*“Así las cosas, la hipótesis descrita, podría enmarcarse en el supuesto que prevé el numeral 2 del artículo 474 ibídem, el que determina de manera expresa que se entiende como actividad permanente “Intervenir como contratista en la ejecución de obras o en la prestación de servicios”; lo que a su turno implicaría que si la sociedad extranjera ha suscrito más de un contrato en el curso de un mismo año, con la misma entidad y con el mismo objeto, el elemento de la periodicidad, según criterio de esta Entidad sería un factor adicional para evaluar si se configura el elemento de la permanencia en la actividad y por ende, la obligación de incorporar una sucursal en Colombia.*

*“Como este organismo lo ha repetido, es necesario analizar en cada caso la actividad de que se traten en atención a su naturaleza, habitualidad, duración etc; circunstancia que impone conjugar elementos como el de la perseverancia, estabilidad y duración.” (oficio 220-098155 del 7 de Junio de 2016)*

*Las consideraciones transcritas son elocuentes en el sentido de reiterar que cuando una sociedad extranjera pretenda realizar negocios permanentes en Colombia, se encuentra en la obligación de establecer una sucursal en el país. Así mismo, resulta claro que la condición de permanencia de la actividad a desarrollar, estará determinada por su naturaleza, por su duración y por su periodicidad.*

*Sin embargo, es innegable que tales variables en un momento dado pueden resultar ambiguas, relativas e insuficientes para establecer en definitiva si es o no permanente una actividad económica, puesto que queda al criterio subjetivo del inversionista, inicialmente, y luego de las autoridades respectivas, afirmar que tal o cual actividad es permanente u ocasional. Por tanto, es evidente la necesidad de aproximarse a un patrón objetivo que permita una medición más confiable sobre el carácter del negocio.*

*Frente a ese escenario y consultados los diversos pronunciamientos sobre la materia, bien puede colegirse en concepto de este Despacho, que la condición de permanencia o transitoriedad del negocio no ha de buscarse solamente en los elementos que conforman la actividad económica en sí misma considerada, sino que el enfoque debe dirigirse más allá de sus circunstancias, hasta ubicar las consecuencias que tal actividad pueda ocasionar frente a los actores del mercado nacional”.*

Por lo anterior se solicita aclarar este requisito y se considere el pago en dólares conforme los argumentos expuestos en el documentos de observaciones al proyecto del pliego, adicionando que se eleve la consulta al Ministerio de Hacienda...”

#### **RESPUESTA:**

**El Comité Estructurador se permite informar que una vez verificada y analizada su observación, tal y como lo expresa el interesado en su escrito lo primero que se tuvo a consideración por parte de la Entidad, fue la especialidad y particularidades del futuro contrato o contratos, como quiera que de acuerdo al objeto definido, no se trata de un simple suministro de combustibles tal como lo ha manifestado la ALFM en el desarrollo de la presente Licitación Pública.**

De igual manera es importante resaltar lo señalado en el ARTÍCULO 13. De la ley 80 de 1993; **“DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS CONTRATOS ESTATALES. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2o. del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley.**

Ahora bien, atendiendo lo indicado en la Guía para la participación de Proveedores Extranjeros en Procesos de Contratación, expedida por Colombia Compra Eficiente, Entidad que de conformidad con los artículos 2.2.1.2.5.2. y 2.2.1.2.5.3. del Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo con las funciones establecidas en el Decreto Ley 4170 de 2011, debe diseñar e implementar manuales o guías que estime necesario o sea solicitado por los partícipes del Sistema de Compra Pública. **Los Manuales y Guías establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.1.2.5.2. y en el artículo 2.2.1.2.5.3 del Decreto 1082 de 2015 son de obligatorio cumplimiento por disposición del mismo Decreto 1082 de 2015.** Los demás manuales y guías son herramientas de orientación para los partícipes del Sistema de Compra Pública en Procesos de Contratación.

De acuerdo a lo anterior en la estructuración del proceso, se tuvo en cuenta lo indicado por la Guía respecto de la forma como las personas extranjeras deben acreditar su capacidad legal.

...

(b) **Personas jurídicas** Las personas jurídicas extranjeras deben presentar los documentos que acrediten su existencia y conformación de acuerdo con la normativa de su país de origen, bien sea un certificado general de la autoridad competente para demostrar su existencia, una copia del contrato societario, una copia de los estatutos, o cualquier otro documento que pruebe (i) la capacidad legal, (ii) el objeto o propósito de la persona jurídica, y (ii) la información de su representante legal (*Colombia Compra Eficiente. Guía de Asuntos Corporativos en los Procesos de Contratación*).

En ocasiones es necesario presentar más de un documento para acreditar la capacidad legal. Por ejemplo, los proveedores de la República de Chile deben presentar copia del Certificado de Vigencia de Sociedad del Registro de Comercio y copia de los estatutos de la persona jurídica para acreditar la vigencia y el objeto de la persona jurídica.

**Las personas jurídicas extranjeras no están obligadas a constituir una sucursal en Colombia para presentar ofertas. Solamente están obligadas a hacerlo cuando son adjudicatarias de contratos de obra, prestación de servicios, concesión (Artículos 472 y 474 del Código de Comercio.) o cualquier otro contrato que para su ejecución requiera presencia constante en Colombia.**

*“Negrilla y Subraya fuera del texto original”*

Analizando el aparte antes señalado la Entidad parte del análisis del objeto del contrato de la Licitación Pública No. 002-209 de 2018, que señala; **“(..).Asociación sujeta a condición para el suministro integral de Combustibles:** terrestre, marítimo, fluvial, aéreo y gas natural vehicular (GNV), en el territorio nacional y/o internacional, donde los clientes de la Entidad lo requieran, en las diferentes modalidades de entrega (...) *Subrayado fuera del texto*

En tal sentido los futuros asociados y bajo las condiciones de la ejecución de los contratos que se adelantes producto de la Licitación, en especial con las características planeadas y solicitadas de calidad, oportunidad e inmediatez; para atender los requerimientos de suministro que demandan los diferentes clientes a partir de los contratos de asociación, en especial con las Fuerzas Militares de Colombia, se requiere desde el ámbito técnico y de operación que los futuros contratistas cuenten con la capacidad logística, administrativa,

humana y de operación para interactuar, contribuir, corregir, planear, tomar acción y/o decisión con los aspectos propios del suministro en todo tiempo y lugar sin restricción alguna, exceptuando las que defina la ley.

Es por ello que para la Entidad, resulta perentorio que el contratista tenga presencia en el territorio Nacional, sin perjuicio de las ordenes de suministro que se deriven de los contratos de asociación y se ejecuten en todo el territorio nacional y/o internacional a solicitud de esta; debido a la responsabilidad y el suministro de los combustibles a nuestros clientes.

De igual manera cabe recordar que el objetivo de la presente contratación, es contar con socios estratégicos para contribuir en el cumplimiento de la misión de la Entidad, con el propósito de garantizar los niveles de eficacia y eficiencia en las operaciones de suministro que actualmente demandan los clientes, por un periodo de tiempo mínimo de 24 meses.

Al analizar el contenido del argumento esbozado por el observante, se encuentra que hace alusión a analogías e interpretaciones subjetivas de la norma, como quiera que no existe un criterio definido por la misma ley o la jurisprudencia sobre “actividad permanente”, de acuerdo a lo establecido en los artículos 471 y 474 del Decreto 410 del 16 de junio de 1971

Así las cosas, se puede colegir que, en caso de que un oferente extranjero, llegare a resultar adjudicatario de alguno de los lotes descritos en el pliego de condiciones, estaría obligado a constituir una sucursal en el territorio nacional, teniendo en cuenta el tipo de proceso que se está adelantando, en donde la dinámica del suministro de combustible, es constante y permanente y de acuerdo a la experiencia con este tipo de contratos, es necesaria la presencia constante del contratista en Colombia.

De igual manera se informar que de acuerdo a su solicitud, de consulta al Ministerio de Hacienda, no es procedente como quiera que la ALFM es autónoma en la estructuración de sus procesos de contratación, máxime que estos están acorde con lo establecido en las leyes que regulan la materia y atendiendo los lineamientos emitidos por Colombia Compra Eficiente.

Con base en lo anterior se concluye que se mantienen las condiciones del pliego de condiciones y por consiguiente no se acoge su observación.

## OBSERVACIÓN 2:

“...Numeral 1.15. PRÓRROGA DEL PLAZO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA

*“Cuando la Agencia Logística de las Fuerzas Militares lo estime conveniente, o por solicitud de los interesados, se podrá prorrogar el plazo comprendido entre la apertura y el cierre de la licitación, antes de su vencimiento. La petición de prórroga se elevará ante el Ordenador del Gasto que aparece en el Anexo 1 “Datos del Proceso”, con una antelación mínima de cuatro (4) días hábiles a la diligencia de cierre, con el fin de darle el trámite respectivo y comunicar la decisión sobre la misma a los demás interesados dentro del término estipulado en el Artículo 2.2.1.1.2.2.1 del decreto 1082 de 2015”.*

“ANEXO 1 “DATOS DEL PROCESO”

Fecha y hora límite para solicitar aclaraciones al contenido del pliego de condiciones definitivo.	Los interesados podrán solicitar por escrito cualquier aclaración al contenido del pliego de condiciones, <b>hasta el día 07 de febrero</b>
--	---

	<b>de 2019</b> a las 16:30 horas; la Agencia Logística de las Fuerzas Militares responderá todas y cada una de las aclaraciones solicitadas mediante documento escrito publicado en la plataforma SECOP II
Plazo para expedir ADENDAS	Fecha: 11 de febrero de 2019 Hora: 12:00 horas
Lugar, Fecha y Hora de Cierre.	Lugar: Plataforma SECOP II Fecha: 15 de febrero de 2019 Hora: 09:00 HORAS

**SOLICITUD MODIFICACIÓN:** Se solicita a la entidad ampliar el término de cierre del proceso en 7 días, en atención a que la compañía para poder participar en este proceso contractual tiene que traducir documentación del árabe al inglés, con su correspondiente consularización, y traducción oficial, lo que conlleva un tiempo importante desde el momento en que se remitan por correo certificado los originales (4 días) para proceder al apostille en la Cancillería Colombiana...”

**RESPUESTA:**

**El Comité Técnico Estructurador se permite informar que, una vez verificada y analizada su observación, y en consideración a las necesidades que presentan clientes externos, no se considera viable ampliar la fecha de cierre del proceso, máxime que el proceso fue publicado desde el mes de noviembre del año 2018, por lo tanto no se acoge la observación.**

**C.I. INTERNATIONAL FUELS SAS**

07/02/2019 03:46:46 PM

**OBSERVACIÓN 1:**

**“...Capítulo 2 “Documentos y Criterios Habilitantes”**

**Aclaración:** Las empresas convocadas cuentan con las respectivas resoluciones emanadas por el Ministerio de Minas y Energía para ejercer su actividad comercial en el territorio colombiano.

En los corregimientos del territorio nacional donde no existen centros de distribución, los mismos serán atendidos acuerdo a la normatividad vigente del centro de abastecimiento y/o planta de abastecimiento más cercano, y se movilizara por el territorio nacional con la guía única de transporte para hidrocarburos, y en la misma se encuentra toda la información correspondiente al producto, demostrando la legalidad de la distribución y transporte.

Por lo antes señalado se solicita que para esas zonas geográficas no se condicione como requisito habilitante la resolución del Ministerio de Minas...”

**RESPUESTA:**

**Una vez analizada su observación, el comité técnico estructurador se permite informar que la Distribución de combustible en Colombia es una actividad regulada y controlada, que tratándose del suministro del producto Diesel Marino en el territorio Nacional, dicha autorización por parte del ministerio de Minas y Energía establece los sitios de entrega y**

**medios autorizados para su comercialización a los agentes de la cadena de distribución. Por lo tanto la ALFM, no puede establecer condiciones diferentes a las establecidas por la Ley.**

**De acuerdo a los argumentos expuestos anteriormente, no se acoge la observación y se mantienen las condiciones señaladas en el pliego de condiciones**

#### **OBSERVACIÓN 2:**

“...4. FORMA DE PAGO: La AGENCIA LOGÍSTICA cancelará al CONTRATISTA, el valor del contrato mediante pagos parciales dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la radicación completa de la documentación que soporte las entregas y el cumplimiento del objeto contractual, teniendo en cuenta los siguientes aspectos

Solicitamos se reconsidere el pago a 30 días dada la magnitud del contrato y teniendo en cuenta los costos de financiación podría ser más competitiva una oferta que cumpla con las necesidades de la AGENCIA LOGISTICA...”

#### **RESPUESTA:**

**La Entidad se permite informar que, de acuerdo a su observación no es posible disminuir los tiempos de pago a 30 días, como quiera que esto no depende en su totalidad de la ALFM, es necesario tener presente que los pago no están sujetos únicamente a trámites administrativos y financieros, también dependemos de los movimientos que efectúa el Ministerio de Hacienda, es por ello que sería irresponsable de nuestra parte hacer compromisos que eventualmente no fuera posible cumplir.**

### **ESTACION DE SERVICIO EL PROGRESO**

07/02/2019 11:07:00 AM

#### **OBSERVACIÓN 1:**

“...LOTE 2: COMBUSTIBLE MARINO MODALIDAD DE ENTREGA A GRANEL, ESTACION DE SERVICIO MARITIMA RESOLUCION DISTRIBUIDOR PARA PROPONENTES NACIONALES Y/O EXTRANJEROS El proponente debe acreditar la calidad de distribuidor dentro de la cadena de combustibles líquidos (Distribuidor mayorista, estación Marítima o comercializador Industrial), según corresponda con el producto a suministrar, con copia de la resolución expedida por el Ministerio de Minas y Energía, para los sitios de entrega a los cuales presenta su oferta; la cual debe estar vigente para el cierre del proceso y mantenerse así durante el periodo de ejecución del contrato de asociación

OBSERVACIÓN: Nuestra aspiración está fundamentada en la posibilidad de participar en este proceso de Licitación, en el suministro de MGO en el sur del país como lo hemos venido realizando durante varios años como estación de servicio establecida en Puerto Leguizamo (Putumayo); pero al ver el texto anteriormente relacionado, me lleva a entender que solo pueden participar Distribuidores Mayoristas, Estación Marítima o Comercializador Industrial, pero en esta región de la patria solo las estaciones de servicio establecidas conforme a la ley somos los que realizamos el abastecimiento de combustibles a lo largo de los ríos como Puerto Leguízamo, Puerto Asís, El Encanto y Leticia y contamos con los equipos y la experiencia requerida por ustedes relacionada el cuadro de la página

35 del pliego, por ser como lo dije antes, los que venimos suministrando el diésel marino que requieren las unidades de la Armada Nacional a lo largo del río Putumayo y río Amazonas.

SOLICITUD: Por lo anterior, respetuosamente solicito se amplíe la posibilidad de participación a estaciones de servicio que sustenten la experiencia de suministro de MGO en los lugares arriba citados...”

**RESPUESTA:**

**El Comité Técnico Estructurador se permite informar que, en consideración a que la distribución de combustible en Colombia, es una actividad autorizada y regulada por el Ministerio de Minas y Energía se hace necesario requerir como requisito habilitante la resolución mediante la cual el proveedor está autorizado para suministrar el tipo de combustible marino requerido en el lote 2 en los sitios de entrega allí contemplados.**

**Así mismo el oferente debe garantizar la acreditación de experiencia requerida acorde con el bien ofertado y consecuente con el código RUP solicitado.**

**Por lo anteriormente expuesto no se acoge la observación.**

**[CODIS COLOMBIANA DE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS C.I S.A](#)**

07/02/2019 03:59:35 PM

**OBSERVACIÓN 1:**

“...Dentro de las obligaciones contractuales en el ítem No 18, ustedes solicitan una serie de elementos adicionales que no obedecen al objeto del contrato, por tanto nos gustaría aclarar que el costo de dichos elementos y/o pruebas adicionales, las cuales generan un sobre costo en margen de comercialización por tanto al costo de venta final.

A modo de ejercicio les indicaremos la aproximación de estos valores y como se vería reflejado en el margen de comercialización:

Por cada \$200.000.000 en consumo ustedes solicitan una prueba adicional cuyo costo oscila el rededor de \$1.500.000. El valor aproximado del Marine Diesel a la fecha es de \$8300/galon, por tanto se debería correr la muestra cada 24.000 galones.

Al liquidar este costo adicional entre el numero de galones estaríamos incrementando en \$62,5/galon.

Sumado a esto, adicionan que por cada \$300.000.000 en compras deberíamos suministrar 3 cubitanques y 3 extintores satelitales, desglosando los costos aproximados tendríamos:

1 Cubitanque \$ 250.000 x 3 : \$ \$750.000

1 Extintor \$ 1.500.000: \$4.500.000

Total: \$5.250.000

Total de galones por compra: 36.000 galones

Costo adicional distribuido por el numero de galones: \$ 145/galon

Conclusión: Por cada compra de \$300.000.000 ustedes exigen debe ser suministrados todos estos elementos y al trasladar estos costos adicionales al valor del galon tendríamos que adicionar al valor del galon \$ 207.

Solicitud: Solicitamos muy respetuosamente sea eliminado este gasto adicional o modificado a cantidades superiores dado que \$207/galón adicional generaría un gasto algo inadecuado para la ejecución de dicho presupuesto...”

#### **RESPUESTA:**

**El Comité Técnico Estructurador se permite informar que, en el estudio de mercado realizado por la Entidad incluyó la estimación de los productos incluidos como servicios posventa y que en algún momento puedan ser requeridos por los clientes de la ALFM, se aclara que este requisito no es por cada galón suministrado, por lo anterior no se acoge la observación y se mantienen las condiciones del pliego de condiciones.**

#### **ORGANIZACION TERPEL S.A.**

07/02/2019 04:03:13 PM

#### **OBSERVACIÓN 1:**

“...Revisando el proceso en referencia, vemos que se solicita en la página 44, un INDICE DE LIQUIDEZ del 1.4%, así.

LIQUIDEZ = ACTIVO CORRIENTE/PASIVO CORRIENTE  
INDICADOR INDICE REQUERIDO  
LIQUIDEZ Mayor o igual al ( $\geq$ ) 1.4%

Conforme lo anterior, solicitamos de manera cordial se modifique el INDICE DE LIQUIDEZ en 1.39% para poder presentar una oferta que cumpla con los términos de esta licitación, y que pueda existir pluralidad de propuestas a la misma.

Esta solicitud se fundamenta en procesos de licitación de la Agencia Logística pasados, en virtud de los cuales el Índice de liquidez ha sido menor a lo requerido para este nuevo proceso del 2.019...”

#### **RESPUESTA:**

**Una vez revisada su observación, el Comité Financiero Económico Estructurador se permite informar lo siguiente:**

• **Índice de Liquidez = Activo Corriente / Pasivo Corriente, el cual determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo.**

**Los indicadores establecidos para el presente proceso de contratación, corresponden a un estudio serio y responsable, realizado por la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, conforme a los lineamientos que dispone el artículo 26 de la ley 80 de 1993 “Del principio de responsabilidad” y del mismo modo el Decreto 1082 del 2015 en su Artículo 2.2.1.1.6.1. Deber de análisis de las Entidades Estatales. Este nos indica que la Entidad Estatal debe**

hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.

Por lo anterior no se acoge su observación y se mantienen las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.

En todo caso recordamos a los oferentes que, en caso de no cumplir con los requisitos aquí exigidos, la Ley ha establecido mecanismo que permite la conformación de consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura que le permitirán alcanzar dichos indicadores.

#### **OBSERVACIÓN 2:**

“...En cuanto a las garantías requeridas, en la página 86 se solicita Suficiencia de cumplimiento del contrato, Por un valor equivalente al treinta y cinco por ciento (35%), proponemos sea un 20% del valor total del contrato, con un término de vigencia hasta la liquidación del contrato...”

#### **RESPUESTA:**

El Comité jurídico Estructurador se permite informar que, las garantías definidas en el presente proceso de contratación fueron establecidas atendiendo lo dispuesto en los artículos 4 y 7 de la ley 1150 de 2007 y analizando lo consignado en el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, el cual señala que Las Entidades Estatales para reducir la exposición del Proceso de Contratación frente a los diferentes Riesgos que se pueden presentar, debe estructurar un sistema de administración de Riesgos teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: (a) los eventos que impidan la adjudicación y firma del contrato como resultado del Proceso de Contratación; (b) los eventos que alteren la ejecución del contrato; (c) el equilibrio económico del contrato; (d) la eficacia del Proceso de Contratación, es decir, que la Entidad Estatal pueda satisfacer la necesidad que motivó el Proceso de Contratación; y (e) la reputación y legitimidad de la Entidad Estatal encargada de prestar el bien o servicio.

Producto del análisis y con base en la experiencia se pudo establecer que el porcentaje correspondiente al 35% como garantía de cumplimiento, se encuentra en un promedio razonable, teniendo en cuenta que no todos los puntos de suministro son de fácil acceso. Por lo anterior no se acoge la observación y se mantienen las condiciones definidas en el pliego de condiciones.

#### **OBSERVACIÓN 3:**

“...En cuanto a las garantías requeridas, en la página 86 se solicita Suficiencia de la garantía de calidad de los bienes suministrados, Por un valor equivalente al cincuenta por ciento (50%), proponemos sea un 20% del valor del contrato, con una vigencia mínima de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de entrega...”

#### **RESPUESTA:**

El Comité jurídico Estructurador se permite informar que, en atención a las altas exigencias de nuestros clientes, los bienes a contratar ameritan una altísima calidad, puesto que se está

**contratando todo tipo de combustibles para las Fuerzas Armadas, por tal motivo la ALFM encuentra razonable establecer la garantía de calidad de los bienes en un 50%. De acuerdo a lo anterior no se acoge la observación y se mantienen las condiciones definidas en el pliego de condiciones.**

#### **OBSERVACIÓN 4:**

“...Previas consideraciones, recomendamos siempre incluir (en todos los documentos) la cláusula general de impuestos de El proveedor adicionado un aparte de impuestos territoriales, así:

El cumplimiento de la obligación tributaria estará a cargo de la parte que de acuerdo con la ley aplicable y vigente en Colombia esté obligada a cumplirla, lo cual incluye la obligación tributaria en todas las jurisdicciones municipales y departamentales, así como en la jurisdicción nacional. La obligación tributaria incluye pero no limita a los impuestos, tasas o contribuciones derivados de la aceptación y ejecución del objeto del presente contrato o cualquier documento que lo integre. Sin perjuicio de lo anterior, las modificaciones a los tributos existentes o la creación de tributos adicionales por reformas tributarias o en general por la modificación de la ley aplicable, dentro del término de ejecución del contrato, facultan a las partes a revisar de buena fe el presente acuerdo o cualquier documento que lo integre con el fin de ajustarlo en la medida de lo posible a los intereses buscados inicialmente en la negociación, considerando la nueva ley aplicable. En caso de aumentar la tarifa del impuesto de timbre y si la presente está cobijada por la variación tarifaria, el valor del impuesto que se cause correrá en partes iguales por cuenta de las partes contratantes. En ningún caso la diferencia de criterios tributarios aplicables al acuerdo o documento que lo integre serán motivo justificado para el no pago de las facturas, ni constituirán incumplimiento del mismo, su diferencia se aclarará conforme a las disposiciones expresas de la Ley y del Organismo Gubernamental competente, que serán de obligatorio cumplimiento por las partes. Los tributos territoriales serán del lugar donde se preste el servicio o se realice la venta, de no existir punto de venta, será en los puntos regionales centralizados del Contratista, donde fue acorado el producto y su precio, en cumplimiento del art 343 de la Ley 1819 de 2016...”

#### **RESPUESTA:**

**El Comité técnico Estructurador se permite informar que, una vez verificada y analizada su observación, no se acoge como quiera que la notas sugeridas por el observante obedecen a una condición particular de Terpel. De igual manera se aclara que en caso de cambios normativos en temas tributarios que afecten lo propio del futuro contrato, se dará aplicación estricta a lo que señale la norma.**

#### **OBSERVACIÓN 5:**

“...En “ANALISIS DEL SECTOR COMBUSTIBLE TERRESTRE”

Pág. 9 b. Estudio de la oferta “La estructura del precio del Combustible definida por MinMinas (...)” y “La siguiente tabla muestra los componentes del precio de la Gasolina Corriente a nivel nacional que publica MinMinas y el precio de referencia para el Componentes de la estructura de precio de la Gasolina Corriente (pesos por galón Noviembre 2017).

Debe incluirse dentro de la estructura del precio el impuesto nacional a la gasolina y ACPM y el impuesto nacional al carbono...”

#### **RESPUESTA:**

**El comité técnico estructurador se permite informar que dentro de la estructura de precio de gasolina se incluye el impuesto nacional a la gasolina y en la estructura de ACPM se incluye el impuesto al carbono, de acuerdo a lo establecido por el MINMINAS. Por lo tanto no se acoge la observación y se mantienen las condiciones del pliego de condiciones.**

**OBSERVACIÓN 6:**

“...Pág. 10 Precios de Frontera “(...) según resolución No. 0423 del 04 de octubre de 2010 “Por la cual se establece la metodología a ser aplicada en la determinación de volúmenes máximos de combustibles líquidos derivados del petróleo exentos de IVA, arancel y global que dentro de cada municipio y corregimiento de zona de frontera...” (negrilla y subrayado fuera de texto original)

Se aclara que la norma vigente es el art 220 de la Ley 1819 que modificó el art 173 de la Ley 1607, por el cual la venta a departamentos y municipios ubicados en zonas de frontera, está excluidos de IVA, y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM, salvo las demás determinaciones de Ley...”

**RESPUESTA:**

**Una vez analizada su observación, el comité técnico estructurador acoge su argumentación, en el sentido de que la liquidación de del precio del combustible suministrado a departamentos y municipios ubicados en zonas de frontera, con base en el art 220 de la Ley 1819 que modificó el art 173 de la Ley 1607 y demás normas que apliquen en tal sentido.**

**Así mismo se elimina del pliego de condiciones el numeral 41 del anexo 2 OBLIGACIONES CONTRACTUALES LOTE 1: COMBUSTIBLE TERRESTRE MODALIDAD DE ENTREGA ESTACION DE SERVICIO Y A GRANEL. El cambio se verá reflejado mediante adenda**

**OBSERVACIÓN 7:**

“...En “ANALISIS DEL SECTOR DIESEL MARINO” – Pág. 3 Impuestos: 32% (Impuesto Global, IVA y Sobretasa)

Falta actualizar información con el impuesto nacional a la gasolina y al ACPM y el impuesto nacional al carbono....”

**RESPUESTA:**

**El comité técnico estructurador se permite informar que para el presente proceso se aplicará la estructura vigente establecida por el Ministerio de Minas y Energía para zona de frontera y/o estructura para zonas urbanas del país. Se mantienen las condiciones del pliego de condiciones.**

**OBSERVACIÓN 8:**

“...En documento “ESTUDIO PREVIO” – PAG 9 El oferente debe garantizar la opción de diferentes puntos de abastecimiento a nivel nacional.

Incluir clausula general de impuestos. En su defecto el siguiente aparte: ““La territorialidad del impuesto de industria y comercio será conforme a las reglas de Ley, en el lugar donde se encuentre el punto de venta y de no existir, en el punto donde se perfeccione la venta y se facture, acordando el precio y la cosa vendida. En caso de practicarse retenciones, será conforme a las disposiciones

del artículo 67 de la Ley 383 de 1997, el impuesto se liquida tomando como base gravable el margen bruto de comercialización de los combustibles”...

**RESPUESTA:**

**El Comité técnico Estructurador se permite informar que, una vez verificada y analizada su observación, no se acoge como quiera que la notas sugeridas por el observante obedecen a una condición particular de Terpel. De igual manera se aclara que en caso de cambios normativos en temas tributarios que afecten aspectos propios aplicables al futuro contrato, se dará aplicación estricta a lo que señale la norma.**

**OBSERVACIÓN 9:**

“...Pág. 16 o Se debe eliminar lo que está en rojo: “El oferente se compromete en asesorar técnica, operativa y ~~tributariamente~~ a la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, respecto a temas relacionados con la distribución, almacenamiento y suministro de combustible de aviación, ~~así como el impacto de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en la estructura de precios y/o actualizaciones tributarias.~~”...”

No podrá El proveedor asesorar tributariamente a ALFM, siendo un riesgo muy alto en caso de que ALFM incurra en un error y sustente una posible inducción o instrucción de El proveedor, será de cada obligado tributario la responsabilidad en la interpretación de la norma...”

**RESPUESTA:**

**En desarrollo de la ejecución de los contratos derivados del presente proceso licitatorio, los oferentes adjudicatarios deberán presentar a la Entidad la liquidación de acuerdo a la estructura de precios de acuerdo al tipo de combustible y sus correspondientes afectaciones tributarias, en este sentido se hace necesario que los proveedores asesoren a la entidad en este aspecto.**

**Por lo anterior se mantienen las condiciones del proyecto de pliego de condiciones.**

**OBSERVACIÓN 10:**

“...Pág. 22 LOTE 1: COMBUSTIBLE TERRESTRE MODALIDAD DE ENTREGA ESTACION DE SERVICIO Y A GRANEL / LIQUIDACION DEL PRECIO DEL COMBUSTIBLE/  $PRECIO = PTES - DMC$ / Donde: DMC = Descuento al Margen de Comercialización Minorista. (Fijo para el contrato de acuerdo a lo ofertado por el contratista + el Descuento obligatorio establecido en las condiciones técnicas del presente proceso + el aumento establecido por MINMINAS por cambio de vigencia./  $PTES^* = Precio$  al Tablero de la Estación de servicio donde se realiza el suministro Este valor incluye el Impuesto Nacional, IVA, Tarifa de Marcación, Tarifa de Transporte Poliductos, tarifa de transporte Biocombustible (DIESEL CORRIENTE -ACPM), Margen Plan de Continuidad, Sobretasa, impuesto al carbono y cualquier costo que determine el gobierno asociado a la estructura de precios o al suministro inclusive los determinados para Zona de Frontera para los casos donde aplique según el producto) - zona de frontera.

No incluye la fórmula a granel considerando que el comercializador industrial a partir de enero de 2017 es un responsable de IVA según el art 444 ET...”

**RESPUESTA:**

**El comité técnico estructurador se permite informar que en el evento de requerirse modalidad de entrega a granel esta será negociada según condiciones de mercado, dando estricto cumplimiento a lo que en materia tributaria aplique de acuerdo con la condición del proveedor y su impacto en la estructura de precios.**

**OBSERVACIÓN 11:**

“...Pág. 24 LOTE 2: COMBUSTIBLE MARINO MODALIDAD DE ENTREGA A GRANEL, ESTACION DE SERVICIO MARITIMA/ LIQUIDACION DE PRECIO PRODUCTO DIESEL MARINO PRECIO = PPM + MC/ Donde: PPM\* = Precio máximo en planta de abastecimiento mayorista. Este valor incluye el Impuesto Nacional, IVA, Impuesto al carbono, Tarifa de Marcación, Tarifa de Transporte Poliductos, tarifa de transporte Diésel Marino, Margen Plan de Continuidad, Sobretasa y cualquier costo que determine el gobierno asociado al suministro para los casos donde aplique según el producto)./ MC = Margen de Comercialización Comprende entre otros los siguientes gastos: • Margen de utilidad del contratista. • Fletes de transporte aéreo, terrestre, marítimo y/o fluvial • Pruebas técnicas de calidad en cada entrega. • Gastos de administración del contratista. • Arriendos y otros costos en puertos comerciales y militares. • Servicios de equipos de micro filtración, bombeo y trasiego. • Y todos aquellos requeridos y relacionados con la operación de suministro.

Se debe cambiar la fórmula por la siguiente razón: i) El MC no incluye el IVA del margen de comercialización (art 467 núm. 1 ET). No podrá El proveedor en la venta a granel de Diesel Marino liquidar el IVA sobre la base gravable que indica Agencia Logística, siendo un riesgo alto frente a la DIAN, por el contrario, deberá, liquidar el IVA sobre el IP más el margen de comercialización sin incluir el transporte...”

**RESPUESTA:**

**Si bien es cierto el carácter de la consulta está orientado al proceso de evaluación económica, el comité técnico estructurador se permite recomendar al comité económico evaluador que el IVA BAFASICO del 19%, no debe ser considerado al momento de la evaluación sobre el margen de comercialización, en tanto que la aplicación del mismo debe ser el resultado del margen adjudicado, es decir aplica al momento de liquidar los precios en la etapa de ejecución del futuro contrato; al cual debe descontarse el valor del flete servicio que no está grabado con este IVA.**

**Por lo anterior, se solicita mantener la actual condición, del pliego de condiciones.**

**El comité económico financiero evaluador acoge la observación del comité técnico evaluador en el momento de realizar la respectiva evaluación económica.**

**OBSERVACIÓN 12:**

“...Pág. 25 NOTA 2: Para el suministro bajo la modalidad a granel, al margen de comercialización adjudicado, se le adicionará el IVA BIFASICO equivalente al 19% que aplica a comercializadores industriales y mayoristas; ~~descontando el valor del flete el cual no está gravado con IVA.~~

Debe considerarse que la Ley de Financiamiento gravará el transporte, el biocombustible y alcohol carburante con IVA, por lo cual deberá ser modificada por el Gobierno la base gravable del art 467 ET. Se recomienda indicar que las fórmulas estarán sujetas a los cambios de reformas tributarias, ajustándose con cargo al valor pactado en el contrato...”

**RESPUESTA:**

El comité técnico estructurador se permite aclarar que la NOTA 2 del ítem LIQUIDACION DEL PRECIO PRODUCTO DIESEL MARINO, señala que, *“Para el suministro bajo la modalidad a granel, al margen de comercialización adjudicado, se le adicionará el IVA BIFASICO equivalente al 19% que aplica a comercializadores industriales y mayoristas; descontando el valor del flete el cual no está gravado con IVA.”* Sin embargo, en caso de presentarse cambios dentro del texto de la reforma tributaria que afecte los valores contemplados en la fórmula planteada, ésta será ajustada al señalamiento que realice la norma en comento. Se mantienen las condiciones del pliego.

#### **OBSERVACIÓN 13:**

“...PAG 37 Se debe CAMBIAR en el numeral 7.1 análisis de riesgo de la matriz de riesgos la casilla “a quien se le asigna” N° 1 “la entidad contratante” por “LA PARTE OBLIGADA”...”

#### **RESPUESTA:**

El Comité técnico Estructurador se permite informar que la matriz de riesgos fue aprobada en la audiencia efectuada el 04 de febrero de 2018 conforme el procedimiento indicado en el Decreto 1082 de 2015, de igual manera se aclara que no es procedente el cambio solicitado como quiera que la casilla es clara al señalar a cuál de las partes se le asigna el o corre con el riesgo señalado, por lo anterior no se acoge la observación.

#### **OBSERVACIÓN 14:**

“...Pág. 61 LOTE 1: COMBUSTIBLE TERRESTRE MODALIDAD DE ENTREGA ESTACION DE SERVICIO Y A GRANEL “42. Para el caso de Zonas de Frontera, cuando no se pueda obtener y/o exceda el cupo de combustibles con exención cedido por el minorista, el proveedor facturará los combustibles a precio promedio (calculado así: Precio de frontera + Precio Nacional / 2). Lo anterior de conformidad con la Ley 681 de 2001. Decreto 2776 de 2010 y demás normas que modifiquen, adicionen o deroguen”.

Se facturará conforme a la vigencia de la normatividad regulatoria y fiscal, en materia tributaria aplicará el art 220 de la Ley 1819...”

#### **RESPUESTA:**

**Una vez analizada su observación, el comité técnico estructurador acoge su argumentación, en el sentido de que la liquidación de del precio del combustible suministrado a departamentos y municipios ubicados en zonas de frontera, con base en el art 220 de la Ley 1819 que modificó el art 173 de la Ley 1607 y demás normas que apliquen en tal sentido.**

**Así mismo se elimina del pliego de condiciones el numeral 41 del anexo 2 OBLIGACIONES CONTRACTUALES LOTE 1: COMBUSTIBLE TERRESTRE MODALIDAD DE ENTREGA ESTACION DE SERVICIO Y A GRANEL. El cambio se verá reflejado mediante Adenda.**

#### **OBSERVACIÓN 15:**

“...En documento “PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES”: – PAG 17 ESTAMOS PARCIALMENTE DE ACUERDO CON EL CAMBIO DEL N° 1 DE LA MATRIZ DE RIESGO POR EL CUAL LAS CAMBIOS NORMATIVOS QUE INCREMENTAN TRIBUTOS SE ASIGNA A LA ENTIDAD CONTRATANTE Y CONTRATISTA, DEBERÁ SER A CARGO DEL OBLIGADO TRIBUTARIO. Sin embargo por ningún motivo podrá El proveedor compartir el riesgo, será a cargo

del obligado tributario. “La entidad se permite informar que el Riesgo señalado en la matriz contemplada para el presente proceso como Cambios Normativos de incremento en tributos y aranceles, cuya consecuencia es la Variación de los tributos de los bienes inicialmente contratados, ~~debe considerarse como un riesgo compartido~~ toda vez que, de presentarse, afectaría al Contratista en su proyección de costos y ganancias y a la Entidad contratante en el cumplimiento de su misión institucional. ...”

**RESPUESTA:**

**El Comité técnico Estructurador se permite informar que la posibilidad de variación en las normas que regulen alguna variación en la tributación es precisamente un riesgo que puede o no ocurrir, es por esto que se considera proporcional definir dicho riesgo como algo compartido, como quiera que afectaría de igual manera a la ALFM en caso de que llegase a suceder.**

**OBSERVACIÓN 16:**

“...Pág. 54 LOTE 1: COMBUSTIBLE TERRESTRE MODALIDAD DE ENTREGA ESTACION DE SERVICIO Y A GRANEL/ PRECIO = PTES- DMC/ Donde: DMC = Descuento al Margen de Comercialización Minorista. (Fijo para el contrato de acuerdo a lo ofertado por el contratista + el Descuento obligatorio establecido en las condiciones técnicas del presente proceso + el aumento establecido por MINMINAS por cambio de vigencia./ PTES\*=Precio al Tablero de la Estación de servicio donde se realiza el suministro Este valor incluye el Impuesto Nacional, IVA, Tarifa de Marcación, Tarifa de Transporte Poliductos, tarifa de transporte Biocombustible (DIESEL CORRIENTE -ACPM), Margen Plan de Continuidad, Sobretasa, impuesto al carbono y cualquier costo que determine el gobierno asociado a la estructura de precios o al suministro inclusive los determinados para Zona de Frontera para los casos donde aplique según el producto) - zona de frontera.

No incluye la fórmula a granel considerando que el comercializador industrial a partir de enero de 2017 es un responsable de IVA según el art 444 ET.

Se entiende que es un Descuento condicionado no es un descuento a pie de factura...”

**RESPUESTA:**

**El comité técnico estructurador se permite informar que en el evento de requerirse modalidad de entrega a granel esta será negociada según condiciones de mercado, dando estricto cumplimiento a lo que en materia tributaria aplique de acuerdo con la condición del proveedor y su impacto en la estructura de precios.**

**OBSERVACIÓN 17:**

“...Pág. 55 LOTE 2: COMBUSTIBLE MARINO MODALIDAD DE ENTREGA A GRANEL, ESTACION DE SERVICIO MARITIMA/ LIQUIDACION DE PRECIO PRODUCTO DIESEL MARINO/ PRECIO = PPM + MC/ Donde: PPM\* = Precio máximo en planta de abastecimiento mayorista. Este valor incluye el Impuesto Nacional, IVA, Impuesto al carbono, Tarifa de Marcación, Tarifa de Transporte Poliductos, tarifa de transporte Diésel Marino, Margen Plan de Continuidad, Sobretasa y cualquier costo que determine el gobierno asociado al suministro para los casos donde aplique según el producto)./ MC = Margen de Comercialización Comprende entre otros los siguientes gastos: • Margen de utilidad del contratista. • Fletes de transporte aéreo, terrestre, marítimo y/o fluvial • Pruebas técnicas de calidad en cada entrega. • Gastos de administración del contratista. • Arriendos

y otros costos en puertos comerciales y militares. • Servicios de equipos de micro filtración, bombeo y trasiego. • Y todos aquellos requeridos y relacionados con la operación de suministro

Se debe cambiar la fórmula por la siguiente razón: i) El MC no incluye el IVA del margen de comercialización (art 467 núm. 1 ET). No podrá El proveedor en la venta a granel de Diesel Marino liquidar el IVA sobre la base gravable que indica Agencia Logística, siendo un riesgo alto frente a la DIAN, por el contrario, deberá, liquidar el IVA sobre el IP más el margen de comercialización sin incluir el transporte...”

**RESPUESTA:**

**El comité técnico estructurador se permite informar que la NOTA 2 del ítem LIQUIDACION DEL PRECIO PRODUCTO DIESEL MARINO, señala que, “Para el suministro bajo la modalidad a granel, al margen de comercialización adjudicado, se le adicionará el IVA BIFASICO equivalente al 19% que aplica a comercializadores industriales y mayoristas; descontando el valor del flete el cual no está gravado con IVA.” Sin embargo, en caso de presentarse cambios dentro del texto de la reforma tributaria que afecte los valores contemplados en la fórmula planteada, ésta será ajustada al señalamiento que realice la norma en comento.**

**OBSERVACIÓN 18:**

“...Pág. 55 NOTA 2: Para el suministro bajo la modalidad a granel, al margen de comercialización adjudicado, se le adicionará el IVA BIFASICO equivalente al 19% que aplica a comercializadores industriales y mayoristas; ~~descontando el valor del flete el cual no está gravado con IVA.~~”

Debe considerarse que la Ley de Financiamiento gravará el transporte, el biocombustible y alcohol carburante con IVA, por lo cual deberá ser modificada por el Gobierno la base gravable del art 467 ET. Se recomienda indicar que las fórmulas estarán sujetas a los cambios de reformas tributarias, ajustándose con cargo al valor pactado en el contrato...”

**RESPUESTA:**

**El comité técnico estructurador se permite informar que la NOTA 2 del ítem LIQUIDACION DEL PRECIO PRODUCTO DIESEL MARINO, señala que, “Para el suministro bajo la modalidad a granel, al margen de comercialización adjudicado, se le adicionará el IVA BIFASICO equivalente al 19% que aplica a comercializadores industriales y mayoristas; descontando el valor del flete el cual no está gravado con IVA.” Sin embargo, en caso de presentarse cambios dentro del texto de la reforma tributaria que afecte los valores contemplados en la fórmula planteada, ésta será ajustada al señalamiento que realice la norma en comento.**

**OBSERVACIÓN 19:**

“...Pág. 55 NOTA 3: El contratista No podrá por ningún motivo suspender el suministro de los bienes objeto del contrato ~~ni siquiera con el argumento de falta de pago por parte de la Agencia Logística.~~”

Se debe incluir que la Agencia Logística pagará las facturas que expida El proveedor aún ante cualquier diferencia de criterio e interpretación de la norma tributaria...”

**RESPUESTA:**

**El Comité técnico Estructurador se permite informar que, la observación corresponde a una condición particular de Terpel, contraviniendo las necesidades por parte de la Agencia Logística y las exigencias que amerita el tipo de contrato de acuerdo a lo establecido el**

**objeto, es necesario precisar que el suministro de combustible no se puede suspender por ninguna razón, puesto que el cliente final son las Fuerzas Militares, de acuerdo a lo anterior no se acoge la observación.**

**OBSERVACIÓN 20:**

“...Pág. 64 41. Para el caso de Zonas de Frontera, cuando no se pueda obtener y/o exceda el cupo de combustibles con exención cedido por el minorista, el proveedor facturará los combustibles a precio promedio (calculado así: Precio de frontera + Precio Nacional / 2). Lo anterior de conformidad con la Ley 681 de 2001. Decreto 2776 de 2010 y demás normas que modifiquen, adicionen o deroguen.

Se facturará conforme a la vigencia de la normatividad regulatoria y fiscal, en materia tributaria aplicará el art 220 de la Ley 1819...”

**RESPUESTA:**

**Una vez analizada su observación, el comité técnico estructurador acoge su argumentación, en el sentido de que la liquidación de del precio del combustible suministrado a departamentos y municipios ubicados en zonas de frontera, con base en el art 220 de la Ley 1819 que modificó el art 173 de la Ley 1607 y demás normas que apliquen en tal sentido.**

**Así mismo se elimina del pliego de condiciones el numeral 41 del anexo 2 OBLIGACIONES CONTRACTUALES LOTE 1: COMBUSTIBLE TERRESTRE MODALIDAD DE ENTREGA ESTACION DE SERVICIO Y A GRANEL.**

**El cambio se verá reflejado mediante adenda**

**OBSERVACIÓN 21:**

“...Pág. 69, 96, 136 SE DEBE ELIMINAR LO QUE ESTÁ EN ROJO: “23. Asesorar técnica, operativa y tributariamente a la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, respecto a temas relacionados con la distribución, almacenamiento y suministro de combustible de aviación, así como el impacto de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en la estructura de precios y/o actualizaciones tributarias”.

No podrá El proveedor asesorar tributariamente a ALFM, siendo un riesgo muy alto en caso de que ALFM incurra en un error y sustente una posible inducción o instrucción de El proveedor, será de cada obligado tributario la responsabilidad en la interpretación de la norma...”

**RESPUESTA:**

**En desarrollo de la ejecución de los contratos derivados del presente proceso licitatorio, los oferentes adjudicatarios deberán presentar a la Entidad la liquidación de acuerdo a la estructura de precios de acuerdo al tipo de combustible y sus correspondientes afectaciones tributarias, en este sentido se hace necesario que los proveedores asesoren a la entidad en este aspecto.**

**Por lo anterior se mantienen las condiciones del proyecto de pliego de condiciones.**

**OBSERVACIÓN 22:**

“...Pág. 75 SE DEBE ELIMINAR LO QUE ESTÁ EN ROJO y adicionar lo verde: “CLÁUSULA QUINTA - IMPUESTOS: LAS PARTES ~~EL CONTRATISTA~~, se obligan a pagar todos los impuestos, tasas y similares que estén a su cargo y se deriven de la ejecución del presente contrato, de conformidad con la Ley que le sean imputables”.

Desde la página 75 a 80 se repite lo dispuesto sobre las fórmulas de los combustibles ya mencionados. – PAG 81 ESTAMOS PARCIALMENTE DE ACUERDO CON EL CAMBIO DEL N° 1 DE LA MATRIZ DE RIESGO POR EL CUAL LOS CAMBIOS NORMATIVOS QUE INCREMENTAN TRIBUTOS SE ASIGNAN A LA ENTIDAD CONTRATANTE Y CONTRATISTA, DEBERÁ SER A CARGO DEL OBLIGADO TRIBUTARIO. Sin embargo por ningún motivo podrá El proveedor compartir el riesgo, será a cargo del obligado tributario. “La entidad se permite informar que el Riesgo señalado en la matriz contemplada para el presente proceso como Cambios Normativos de incremento en tributos y aranceles, cuya consecuencia es la Variación de los tributos de los bienes inicialmente contratados, ~~debe considerarse como un riesgo compartido~~ toda vez que, de presentarse, afectaría al Contratista en su proyección de costos y ganancias y a la Entidad contratante en el cumplimiento de su misión institucional...”

#### **RESPUESTA:**

**El Comité técnico Estructurador se permite informar que, no es viable eliminar el aparte sugerido por el observante, como quiera que guarda coherencia con el cálculo de costos y gastos en el cual se incluyen los impuestos que correspondan para cada caso, de igual manera es pertinente señalar y aclarar que los impuestos o tributos que sean establecidos por la normatividad vigente, serán aplicados a la parte que corresponda de acuerdo a lo que señale la Ley.**

**Adicionalmente se informa que la matriz de riesgos fue aprobada en la audiencia efectuada el 04 de febrero de 2019 en las instalaciones de la ALFM, en la cual se estableció que frente a cambios normativos de incremento en tributos y aranceles fuera un riesgo compartido, como quiera que al ser algo incierto, no se considera equitativo imponer dicha carga tributaria a solo una parte en caso de que llegase a suceder.**

**Por lo anterior no se acoge la observación.**

#### **OBSERVACIÓN 23:**

“...Pág. 110 SE DEBE ELIMINAR LO QUE ESTÁ EN ROJO pues para el cálculo del precio ofrecido todos los impuestos conforme a la Ley, no a la consideración de la Agencia: “5. Que para calcular el precio ofrecido, hemos calculado todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones que se causen con ocasión de la presentación de la oferta, suscripción y ejecución del contrato, de acuerdo con las normas legales vigentes, ~~ya que los mismos se entienden y se asumen por cuenta nuestra~~...”

#### **RESPUESTA:**

**El Comité técnico Estructurador se permite informar que, no es viable eliminar el aparte sugerido por el observante, como quiera que guarda coherencia con el cálculo de costos y gastos en el cual se incluyen los impuestos que correspondan para cada caso, de igual manera es pertinente señalar y aclarar que los impuestos o tributos que sean establecidos por la normatividad vigente, serán aplicados a la parte que corresponda de acuerdo a lo que señale la Ley.**

#### **OBSERVACIÓN 24:**

“...Pág. 47, 113, 116, 119, 122 Validar si se realizó y aplica o en su defecto eliminar las Notas 1 de las pág. 94-97-100-103: “Nota1: Los valores aquí descritos incluyen el impuesto nacional al combustible y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar...”

**RESPUESTA:**

**El Comité Financiero Estructurador se permite informar que, una vez verificada y analizada su observación, se revisaron los márgenes de comercialización establecidos con el comité técnico estructurador, encontrando que los valores descritos corresponden solo al margen de comercialización, por lo anterior se acoge la observación y se elimina la Nota 1 de los Formularios No. 3, Formulario No. 4, Formulario No. 5 y Formulario No. 6 del Pliego de Condiciones.**

**El cambio se verá reflejado mediante Adenda.**

**OBSERVACIÓN 25:**

“...Agradecemos considerar una prórroga en la fecha de cierre de este proceso para que pase de febrero 15 a febrero 22 a la misma hora. Lo anterior en aras de estructurar y presentar una oferta comercial que cumpla con lo requerido por la Agencia Logística...”

**RESPUESTA:**

**El Comité Técnico Estructurador se permite informar que, una vez verificada y analizada su observación, y en consideración a las necesidades que presentan clientes externos, no se considera viable ampliar la fecha de cierre del proceso, máxime que el proceso fue publicado desde el mes de noviembre del año 2018, por lo tanto no se acoge la observación.**

**ORGANIZACION TERPEL S.A.**

07/02/2019 04:12:01 PM

**OBSERVACIÓN 1:**

“...Por favor confirmar si para la Póliza RCE puede hacerse extensiva la póliza global que tiene actualmente la compañía...”

**RESPUESTA:**

**El Comité técnico jurídico Estructurador se permite informar que es válida la póliza siempre y cuando establezca claramente el beneficiario, los montos y plazos solicitados por la ALFM dentro del proceso.**

**OBSERVACIÓN 2:**

“...Forma de pago: Se solicita el pago de las facturas sea modificado a 30 Días para suministro terrestre y a 15 Días para suministro desde estaciones de servicio...”

**RESPUESTA:**

La Entidad se permite informar que, de acuerdo a su observación no es posible disminuir los tiempos de pago a 30 días, como quiera que esto no depende en su totalidad de la ALFM, es necesario tener presente que los pago no están sujetos únicamente a trámites administrativos y financieros, también dependemos de los movimientos que efectúa el Ministerio de Hacienda, es por ello que sería irresponsable de nuestra parte hacer compromisos que eventualmente no fuera posible cumplir.

### **OBSERVACIÓN 3:**

“...LOTE 1: COMBUSTIBLE TERRESTRE MODALIDAD DE ENTREGA ESTACION DE SERVICIO Y A GRANEL: Documentos requisitos para radicar la factura. Por favor indicar si se debe adjuntar algún documento adicional a la factura dado que en este numeral solo hacen referencia a la factura...”

### **RESPUESTA:**

El comité técnico estructurador se permite aclarar que los documentos para el trámite de pago definidos en el presente proceso de licitación pública son:

**PARA TODOS LOS LOTES, SE DEBERÁN CUMPLIR CON LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS Y LA RADICACIÓN DE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:**

#### **DOCUMENTOS REQUISITOS PARA EL PAGO**

a. Acta de recibo a satisfacción, en la cual debe dejar constancia del cumplimiento del objeto contractual, firmada por el supervisor del contrato y el CONTRATISTA o su delegado, donde constará la conformidad y las condiciones en las que se hace la entrega, la cantidad, la fecha en la que se recibe y su valor.

b. Certificado y planilla de pago en estado pagado a los Sistemas de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales) y Aportes Parafiscales (Caja de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar) para lo cual las personas jurídicas lo harán mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal, confirmando el cumplimiento como mínimo de los últimos seis meses anteriores a la celebración del contrato.

Nota: En caso de estar exonerado de cancelar los aportes parafiscales de conformidad con el Artículo 25 de la Ley 1607 del 2012, y art. 7 del decreto 1828 de 2013 la persona jurídica lo comprobará con el pago de los últimos 3 meses del CREE, y en el caso de las personas naturales con las copias de los contratos de trabajo de sus empleados que deben coincidir con los nombres que se encuentren dentro de las planillas de pago.

c. Certificación o constancia de cumplimiento de las obligaciones laborales del personal utilizado en la ejecución del objeto contractual, debidamente suscrita por el revisor fiscal o representante legal, confirmando el cumplimiento como mínimo de los últimos seis meses anteriores a la celebración del contrato.

d. Factura comercial que contenga de conformidad con el Artículo 617 del Estatuto Tributario y Artículo 764 del código del comercio así:

- Denominación expresa como factura de venta. (Régimen simplificado o régimen común).
- Razón Social y Nit del CONTRATISTA y la AGENCIA LOGÍSTICA con discriminación del IVA.
- Número que corresponda a un sistema de numeración consecutivo de factura de venta.
- Fecha de expedición de la factura.

- Descripción genérica o específica del objeto contractual.
- Valor total de la operación.
- Indicar la calidad del retenedor sobre el impuesto sobre las ventas.
- Nombre o razón social y el Nit del impresor de la factura

Al momento de la expedición de la factura los requisitos anteriormente descritos, deben estar previamente impresos a través de medios litográficos, tipográficos o de técnicas industriales de carácter similar. Cuando el contribuyente utilice un sistema de facturación por computador o máquinas registradoras, con la impresión efectuada por tales medios se entienden cumplidos los requisitos de impresión previa. El sistema de facturación debe estar numerado en forma consecutiva y proveer los medios necesarios para su verificación y auditoria. De igual manera el CONTRATISTA debe cargar las facturas por el link del proceso en la plataforma transaccional del SECOP II.

#### **OBSERVACIÓN 4:**

“...LOTE 1: COMBUSTIBLE TERRESTRE MODALIDAD DE ENTREGA ESTACION DE SERVICIO Y A GRANEL: Para el suministro en ESTACIONES DE SERVICIO, se solicita bajar el mínimo descuento ofertado ó considerar un plazo de pago de máximo 15 Días...”

#### **RESPUESTA:**

El comité técnico estructurador se permite informar que el descuento establecido es consecuente con las actuales condiciones de mercado. Por lo anteriormente expuesto no se acoge la observación.

#### **OBSERVACIÓN 5:**

“...Solicitamos se modifique: El contratista NO PODRÁ POR NINGÚN MOTIVO suspender el suministro de los bienes objeto del contrato ni siquiera con el argumento de falta de pago por parte de la Agencia Logística. No se acepta esta condición dado que las condiciones negociadas están enmarcadas en el cumplimiento de los pagos por parte de la entidad...”

#### **RESPUESTA:**

La exigencia estipulada por parte de la Entidad, está orientada a garantizar el suministro ininterrumpido de combustibles con destino a las Fuerzas Militares principales clientes de la Entidad, que constituye el soporte logístico para las Operaciones Militares.

La Agencia Logística cumple una responsabilidad y función delegada contractualmente por las Fuerzas Militares, en cumplimiento de los fines del Estado, primordialmente el establecido en el inciso final del Artículo 2 de la Constitución Política, de garantizar el servicio público de seguridad nacional, establecida así:

*“ARTICULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

**Por esta razón suprema, la Agencia Logística de las Fuerzas Militares debe contribuir al cumplimiento de la misión constitucional de las Fuerzas Militares que cumplen operaciones de soberanía, en misiones de transporte de personal y material, inteligencia técnica, patrullaje aéreo, búsqueda y rescate, apoyo de fuego, evacuaciones Aero-médicas, navegación internacional, entre otras, para garantizar el cumplimiento de las metas establecidas por el Gobierno Nacional en la Lucha contra los agentes generadores de violencia. Para el cumplimiento de la misión se requiere mantener en un 100% la movilidad en operaciones militares, por lo tanto, es indispensable el suministro de combustibles de manera continua.**

**Por los argumentos anteriormente expuestos no se acoge la observación.**

#### **OBSERVACIÓN 6:**

“...Solicitamos se modifique: Garantizar el suministro de combustible en la Estación de Servicio más cercana a los clientes de la Entidad garantizar que la Estación de servicio se encuentre en un radio no mayor a DOS (2) kilómetros de distancia en áreas urbanas y CINCO (5) kilómetros de distancia en áreas rurales teniendo en cuenta las siguientes excepciones: San Vicente del Chaguan – Venecia -Larandia - Puerto Rico en Caquetá; Santana, La Hormiga, en Putumayo; Yarumal – Valdivia – Andes – Segovia – San Pedro de Urabá, en Antioquia; Itsmina en Choco; Apiay, Cubarral – Rubiales, en Meta; Tauramena en Casanare; Calamar en Guaviare; La Primavera en Vichada; Aracataca en Magdalena; Puerto Leguizamo y la Tagua en Putumayo. No podemos garantizar el suministro pues si bien contamos con más de 600 estaciones en línea no podemos garantizar que estas estaciones cumplan con la distancia sino contamos con la lista de destinos desde el inicio de la negociación...”

#### **RESPUESTA:**

**El comité técnico estructurador se permite informar que no es procedente acoger la observación, en razón a que la Agencia Logística debe garantizar el cumplimiento de las obligaciones previamente adquiridas con las Fuerzas Militares en el sentido de garantizar la cobertura en todo el territorio nacional con la ubicación de EDS consecuentes con la inmediatez y dinámica que las operaciones militares demandan. En este sentido es necesario que el socio estratégico que resulte de la adjudicación presente del presente proceso de licitación lote 1, prevea habilitar estaciones de servicio aun cuando no hagan parte de su red propia.**

#### **OBSERVACIÓN 7:**

“...Garantizar que está en capacidad de efectuar los suministro a través de Control por CHIP y/o IBUTON o mediante el sistema de vales previa coordinación con Agencia Logística. Nosotros no trabajamos con vales solo con dispositivo electrónico (Chip)...”

#### **RESPUESTA:**

**De acuerdo a su observación esta corresponde a un hecho particular de Terpel mas no generalizado de los oferentes en tal sentido su observación riñe con el principio de pluralidad.**

**No se acoge su observación y se mantienen las condiciones iniciales**

#### **OBSERVACIÓN 8:**

“...Solicitamos se modifique: Garantizar la instalación como mínimo dos tanques de 10.000 y dos tanques de 5.000 galones bi-compartido (ACPM – Gasolina corriente) con todos los equipos y

elementos necesarios para el suministro, previo requerimiento de la Agencia Logística, entregando estos elementos en calidad de comodato en los lugares indicados. La instalación, administración, operación, almacenamiento, distribución y mantenimiento serán a cargo del CONTRATISTA 24 horas al día, 7 días a la semana, así como el retiro de los mismos, lo anterior sin ningún costo para la ALFM. En caso de entregar un tanque en calidad del comodato la administración, almacenamiento, distribución y operación serán responsabilidad de la agencia logística y no del proveedor. Podemos ofertar el manejo de la estación de servicio interna pero esta tendrá un valor adicional...”

**RESPUESTA:**

**El comité técnico estructurador se permite informar que es un requisito inmerso de la operación que se deriva de la ejecución de contrato, para lo cual debe estar inmerso en el ofrecimiento de los posibles oferentes al momento de presentar su propuesta a la administración.**

**Por lo anterior no se acoge la observación.**

**OBSERVACIÓN 9:**

“...Solicitamos se modifique: Certificar la cobertura y distribución de los bienes objeto del contrato en todo el territorio nacional, aun cuando el lugar de entrega esté en zona de conflicto armado, sin modificación del valor del descuento al margen minorista ofrecido para la modalidad de estación de servicio. No podemos realizar este compromiso sin conocer las zonas a las cuales se realizará el suministro...”

**RESPUESTA:**

**El comité técnico estructurador, se permite informar que el objeto del proceso para el lote 1, define que los suministros deben realizarse en todo el territorio nacional, en este sentido no puede la administración condicionar el alcance del fin de la contratación pública a las situaciones particulares de un oferente.**

**Por lo anterior no se acoge la observación y se mantienen las condiciones actuales del pliego de condiciones.**

**OBSERVACIÓN 10:**

“...Solicitamos se elimine: El oferente debe garantizar que cuenta con disponibilidad permanente para proveer durante la ejecución del futuro contrato dos (2) Estaciones de Servicio Móviles, para ser instaladas y operadas donde la Agencia Logística lo requieran. Con las condiciones de plazo de pago y descuento solicitadas no se puede ofrecer esta entrega solicitamos eliminar este requerimiento...”

**RESPUESTA:**

**El comité técnico estructurador, se permite informar que la naturaleza de la Entidad así como el fin de la presente contratación es garantizar las operaciones militares y de otras entidades de gobierno, que por su finalidad requieran suministros en condiciones adversas (conflicto, catástrofes naturales, etc) en todo el territorio nacional, en este sentido no puede la administración condicionar el alcance del fin de la contratación pública a las situaciones particulares de un oferente.**

**Por lo anterior no se acoge la observación y se mantienen las condiciones actuales del pliego de condiciones.**

**OBSERVACIÓN 11:**

“...Solicitamos se modifique: Garantizar el suministro de los bienes objeto del contrato en caso de escasez en el mercado o en caso de cortes de energía y dando alta prioridad a las necesidades de los clientes de la Entidad para abastecer con prelación a otros clientes del contratista. No podemos garantizar el continuo abastecimiento a la entidad en casos de fuerza mayor o desabastecimiento pues son eventos que se salen de nuestro control...”

**RESPUESTA:**

**El comité técnico estructurador, se permite informar que la naturaleza de la Entidad así como el fin de la presente contratación es garantizar las operaciones militares y de otras entidades de gobierno, que por su finalidad requieran suministros en condiciones adversas en todo el territorio nacional, en este sentido no puede la administración condicionar el alcance del fin de la contratación pública a las situaciones particulares de un oferente, para lo cual deben garantizar el suministro de producto.**

**Por lo anterior no se acoge la observación y se mantienen las condiciones actuales del pliego de condiciones.**

**OBSERVACIÓN 12:**

“...Solicitamos se elimine: Asignar una persona idónea para trabajar de forma permanente de lunes a viernes de las 8:00 am a las 6:00 pm, en las instalaciones de la Entidad (Grupo de Planeación y Operación Logística Clase III), para atender requerimientos, información y/o quejas y reclamos presentadas, gestionar facturación y con capacidad de decisión, la cual debe disponer de dos números de teléfono y un e-mail, con el fin de mantener una comunicación fluida y permanente para coordinar la ejecución del Contrato; y con disponibilidad los fines de semana, para atender los requerimientos solicitados por la AGENCIA LOGISTICA. Asimismo, debe contar con dos equipos de celular gama baja con plan de datos y voz ilimitado al servicio de la entidad. Con las condiciones de plazo de pago y descuento solicitadas no es posible atender este requerimiento por lo que solicitamos se elimine, contamos con un equipo de profesionales que brindaran atención a cualquier solicitud de la ALFM...”

**RESPUESTA:**

**El comité técnico estructurador, se permite aclarar al oferente que la naturaleza del presente proceso, apunta a fortalecer las operaciones de suministro de combustibles para los clientes en la Entidad con el apoyo permanente del asociado que resulte del presente proceso de licitación pública; en este sentido para su ejecución se requiere la interacción permanente, para garantizar las actividades administrativa, humana y de operación para interactuar, contribuir, corregir, planear, tomar acción y/o decisión con los aspectos propios del suministro en todo tiempo y lugar.**

**Por lo anteriormente expuesto no se acoge la observación y mantienen las condiciones actuales del pliego de condiciones.**

**OBSERVACIÓN 13:**

“...Solicitamos se modifique: Garantizar que en el evento de requerirse productos, modalidades y/o sitios de entrega diferentes a los establecidos inicialmente, la AGENCIA LOGÍSTICA a través del supervisor del contrato podrá incluirlos mediante acta de acuerdo, previa negociación del margen de Comercialización, descuento a margen minorista, porcentaje de comisión o precio de los demás bienes, enmarcados en el objeto contractual, en condiciones del mercado; con visto bueno del

supervisor, Director de Otros Bienes y Servicios y aprobación del Ordenador del Gasto. No podemos garantizar que se podrá modificar el contrato sin una evaluación anterior...”

**RESPUESTA:**

**Es claro que, para evaluar a los futuros contratistas, la administración debe conocer la voluntad de los oferentes de atender esta obligación al momento de suscribir los contratos que se generen; lo anterior en razón a que dicha eventualidad afecta la ejecución del futuro contrato de asociación, por ende es procedente que el futuro oferente contemple dicha posibilidad al momento de confeccionar su ofrecimiento a la entidad, con la intención de no afectar su operatividad logística en el desarrollo de la ejecución del contrato y sea conocido en todas las etapas del proceso contractual.**

**Por lo anterior se mantienen las actuales condiciones del proyecto de pliego de condiciones.**

**OBSERVACIÓN 14:**

“...Solicitamos se modifique: El oferente debe garantizar que está en condiciones de suministrar los bienes objeto del contrato, en un tiempo inferior a 12 horas, una vez recibido el requerimiento. Tenemos una red de más de 30 plantas en el país sin embargo sin conocer los lugares de destino y el tipo de agente de la cadena de suministro a atender no podemos realizar compromisos de tiempos de entrega...”

**RESPUESTA:**

**De acuerdo a su observación, ésta corresponde a un hecho particular de Terpel mas no generalizado de los oferentes, en tal sentido su observación riñe con el principio de pluralidad.**

**No se acoge su observación y se mantienen las condiciones iniciales.**

**OBSERVACIÓN 15:**

“...Solicitamos se elimine: Cuando se efectúen devoluciones de producto por no cumplir las especificaciones técnicas, habrá lugar a una compensación en cantidades adicionales del 5% de la cantidad devuelta. Dicha compensación y respectiva reposición el CONTRATISTA debe realizarla dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la devolución. No podemos aceptar esta solicitud por lo que solicitamos eliminarla...”

**RESPUESTA:**

**El comité técnico estructurador se permite informar que las sanciones señaladas, hacen parte de los parámetros establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente y son tomadas del Decreto 1467 de 2012, el cual señala lo siguiente:**

**“Decreto 1467 de 2012:**

***ART. 8: Mecanismos de deducciones graduales por Niveles de Servicio y Estándares de Calidad. Los Niveles de Servicio y los Estándares de Calidad, estarán expresamente establecidos en el contrato, y podrán contemplar un esquema de gradualidad, en virtud del cual se efectuarán deducciones proporcionales sobre las retribuciones previstas.***

***En los contratos podrá establecerse la posibilidad de no aplicar las deducciones a las que hace referencia el presente artículo, cuando el Nivel de Servicio y Estándar de Calidad***

***afectado fuere restablecido a los parámetros contemplados en el contrato en el plazo definido para dicho efecto.***

***Los valores a descontar estarán sujetos a mecanismos de actualización de la retribución. En todo caso, en el respectivo contrato deberá definirse claramente aquellos eventos constitutivos de incumplimiento del contrato como consecuencia de no alcanzar el nivel de servicio y estándar de calidad previsto para el efecto.***

***En los contratos se establecerá expresamente el procedimiento para programar aquellas actividades o trabajos preventivos y rutinarios que sean contemplados previamente como necesarios para lograr un adecuado nivel de operación y mantenimiento de la infraestructura, que puedan alterar la prestación de servicios, sin que ello implique la realización de descuentos por no alcanzar Niveles de Servicio y Estándares de Calidad.***

***La entidad estatal competente exigirá la adopción de medidas, por parte del contratista, para minimizar las interferencias en el funcionamiento normal del servicio.”***

Por lo anterior se mantienen las actuales condiciones del pliego de condiciones.

#### **OBSERVACIÓN 16:**

“...Solicitamos se elimine: Otorgar una compensación a favor de la Entidad equivalente al 5% del producto dejado de entregar en las fechas y horarios requeridos por la Entidad, el cual estará representado en unidades del mismo producto. La compensación del producto debe ser entregada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud realizada por parte de la Agencia Logística. No se acepta este párrafo por lo que solicitamos sea eliminado dado que no se conocen los puntos de entrega con exactitud...”

#### **RESPUESTA:**

El comité técnico estructurador se permite informar que las sanciones señaladas, hacen parte de los parámetros establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente y son tomadas del Decreto 1467 de 2012, el cual señala lo siguiente:

“*Decreto 1467 de 2012:*

***ART. 8: Mecanismos de deducciones graduales por Niveles de Servicio y Estándares de Calidad. Los Niveles de Servicio y los Estándares de Calidad, estarán expresamente establecidos en el contrato, y podrán contemplar un esquema de gradualidad, en virtud del cual se efectuarán deducciones proporcionales sobre las retribuciones previstas.***

***En los contratos podrá establecerse la posibilidad de no aplicar las deducciones a las que hace referencia el presente artículo, cuando el Nivel de Servicio y Estándar de Calidad afectado fuere restablecido a los parámetros contemplados en el contrato en el plazo definido para dicho efecto.***

***Los valores a descontar estarán sujetos a mecanismos de actualización de la retribución. En todo caso, en el respectivo contrato deberá definirse claramente aquellos eventos constitutivos de incumplimiento del contrato como consecuencia de no alcanzar el nivel de servicio y estándar de calidad previsto para el efecto.***

***En los contratos se establecerá expresamente el procedimiento para programar aquellas actividades o trabajos preventivos y rutinarios que sean contemplados previamente como necesarios para lograr un adecuado nivel de operación y mantenimiento de la infraestructura,***

***que puedan alterar la prestación de servicios, sin que ello implique la realización de descuentos por no alcanzar Niveles de Servicio y Estándares de Calidad.***

***La entidad estatal competente exigirá la adopción de medidas, por parte del contratista, para minimizar las interferencias en el funcionamiento normal del servicio.”***

**De acuerdo a los puntos de suministro es pertinente recordar lo que se ha expresado por la Entidad desde el inicio del proceso, debe estar en condiciones de suministrar en cualquier parte del territorio nacional. Por lo anterior se mantienen las actuales condiciones del pliego de condiciones.**

**OBSERVACIÓN 17:**

“...Solicitamos se elimine: Se obliga para con la Agencia Logística a otorgar un descuento equivalente al 5% del margen de comercialización, para los suministros a granel que se requieran a nivel nacional. Previa negociación del margen de comercialización en condiciones del mercado, aplicables al sitio de entrega requerido, con visto bueno del supervisor, Director de Otros Bienes y Servicios y aprobación del Ordenador del Gasto. En caso de presentar una oferta se ofertará el descuento máximo al cual llegaremos por lo que no se acepta la solicitud de otorgar un 5% adicional...”

**RESPUESTA:**

**De acuerdo a su observación, ésta corresponde a un hecho particular de Terpel mas no generalizado de los oferentes, en tal sentido su observación riñe con el principio de pluralidad.**

**No se acoge su observación y se mantienen las condiciones iniciales.**

**OBSERVACIÓN 18:**

“...Para el caso de Zonas de Frontera, cuando no se pueda obtener y/o exceda el cupo de combustibles con exención cedido por el minorista, el proveedor facturará los combustibles a precio promedio (calculado así: Precio de frontera + Precio Nacional / 2). Lo anterior de conformidad con la Ley 681 de 2001. Decreto 2776 de 2010 y demás normas que modifiquen, adicionen o deroguen. No se acepta el precio a facturar será el determinado por el ministerio de minas y energía debe eliminarse...”

**RESPUESTA:**

**Una vez analizada su observación, el comité técnico estructurador acoge su argumentación, en el sentido de que la liquidación de del precio del combustible suministrado a departamentos y municipios ubicados en zonas de frontera, con base en el art 220 de la Ley 1819 que modificó el art 173 de la Ley 1607 y demás normas que apliquen en tal sentido.**

**Así mismo se elimina del pliego de condiciones, el numeral 41 del anexo 2 OBLIGACIONES CONTRACTUALES LOTE 1: COMBUSTIBLE TERRESTRE MODALIDAD DE ENTREGA ESTACION DE SERVICIO Y A GRANEL.  
El cambio se verá reflejado mediante adenda.**

**OBSERVACIÓN 19:**

“...En caso de no entregar dentro de los 5 primeros días hábiles del siguiente mes objeto del suministro la facturación de forma adecuada y completa, se realizará un descuento de la facturación

retardada del 0.1% por cada día de retraso. No se acepta los valores facturados corresponden a valores normativos que no se modificaran ni se pagaran a manera de multa esto debe eliminarse...”

**RESPUESTA:**

**El comité técnico estructurador, señala este parámetro con un mecanismo para garantizar el cumplimiento de las obligaciones administrativas del socio estratégico, con la finalidad de no incurrir en el incumplimiento del reconocimiento del hecho económico durante el mes en el genera, de acuerdo a la política de administración de inventarios de la Entidad.**

**Por lo anterior no se acoge la observación y se mantienen las condiciones del pliego de condiciones.**

**OBSERVACIÓN 20:**

“...Constituir la garantía de cumplimiento y póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles siguientes a la fecha del perfeccionamiento del presente contrato. Solicitamos se amplíe este plazo a 3 días hábiles...”

**RESPUESTA:**

**El Comité técnico Estructurador se permite informar que, se tuvo en consideración los tiempos de respuesta que se manejan ante los requerimientos de los clientes, lo cual implica efectuar los trámites administrativos previos, en el menor tiempo posible, es por esto que se considera que un plazo de dos días hábiles para que se efectúe el trámite de expedición de las respectivas pólizas, es suficiente, por lo tanto no se acoge la observación y se mantienen las condiciones del pliego.**

**OBSERVACIÓN 21:**

“...Para la entrega de combustible granel, requerimos nos confirmen los volúmenes mínimos solicitados en cada unidad y que tipo de agente son dentro de la cadena de distribución en dichos puntos...”

**RESPUESTA:**

**Los volúmenes requeridos por las Unidades Militares presentan variaciones de acuerdo a la dinámica operacional de las FFMM, aunado a lo anterior esta información en esta etapa del proceso es de carácter reservado.**

**Por lo anteriormente expuesto no es posible atender la solicitud de información.**

**OBSERVACIÓN 22:**

“...Agradecemos aclarar si el transporte del combustible será a cargo de la agencia logística o del proveedor, en caso de ser a cargo del proveedor se debe especificar el destino para poder dar un valor del transporte...”

**RESPUESTA:**

**La Administración ha previsto los dos escenarios, por ello se incluyó en el pliego de condiciones que la Agencia Logística de las Fuerzas Militares aporte activos propios (carrotaques, refueller, bladder y demás bienes e implementos para las operaciones de suministro); efectuando descuento por concepto de flete al margen de comercialización pactado, previa negociación y acuerdo entre las partes, con visto bueno del supervisor,**

**Director de Otros Abastecimientos y Servicios y aprobación del Ordenador del Gasto, lo cual será determinado en la ejecución del contrato a potestad de la Entidad.**

**OBSERVACIÓN 23:**

“...Para entregas a granel Las solicitudes de pedidos se podrán realizar únicamente de Lunes – Viernes de 7:00am – 4:00pm y las entregas se realizan de acuerdo a la fecha de atención de la planta en donde se realice el despacho...”

**RESPUESTA:**

**De acuerdo a su observación esta corresponde a un hecho particular de Terpel mas no generalizado de los oferentes en tal sentido su observación riñe con el principio de pluralidad.**

**No se acoge su observación y se mantienen las condiciones iniciales**

**OBSERVACIÓN 24:**

“...Solicitamos dar claridad sobre la ubicación de los municipios y cabeceras urbanas en donde solicitan estaciones de servicio, contamos con mas de 600 EDS activas sin embargo no podemos garantizar que están se encuentren en los destinos requeridos por la agencia logística...”

**RESPUESTA:**

**El comité técnico estructurador se permite informar que no es procedente suministrar la información requerida, en razón a que la Agencia Logística debe garantizar el cumplimiento de las obligaciones previamente adquiridas con las Fuerzas Militares en el sentido de garantizar la cobertura en todo el territorio nacional con la ubicación de EDS consecuentes con la inmediatez y dinámica que las operaciones militares demandan. En este sentido es necesario que el socio estratégico que resulte de la adjudicación presente del presente proceso de licitación lote 1, prevea habilitar estaciones de servicio aun cuando no hagan parte de su red propia.**

**OBSERVACIÓN 25:**

“...Para el suministro en estaciones de servicio Solicitamos tener en cuenta que nuestra compañía no entrega tiquetes o Boucher firmados ya que nos genera un sobre costo en la entrega. Entregaremos un usuario y contraseña que les permitirá validar los consumos uno a uno en los diferentes puntos donde se realicen las entregas...”

**RESPUESTA:**

**De acuerdo a su observación esta corresponde a un hecho particular de Terpel mas no generalizado de los oferentes en tal sentido su observación riñe con el principio de pluralidad.**

**No se acoge su observación y se mantienen las condiciones iniciales**

**OBSERVACIÓN 26:**

“...Debe especificarse que la disponibilidad de combustible no depende del contratista, si llegase a presentarse un evento de fuerza mayor que impida el abastecimiento del combustible esto no puede ser visto como un incumplimiento del contrato...”

**RESPUESTA:**

**El Comité técnico Estructurador se permite informar que, en caso de que se demuestre una fuerza mayor no atribuible al contratista, se dará aplicación a lo estipulado en la matriz de riesgos aprobada en audiencia, de igual manera el contratista debe establecer planes de contingencia para garantizar el suministro del producto. Se mantienen las condiciones del pliego de condiciones.**

**OBSERVACIÓN 27:**

“...En el punto donde se plantea lo siguiente: El contratista debe certificar la cobertura y distribución del combustible a nivel nacional, aun cuando el lugar de entrega esté en zona de adjudicación o zona de conflicto armado, sin modificación del valor del descuento al margen minorista ofrecido para la modalidad de estación de servicio o el Margen de Comercialización para la modalidad granel. No es posible garantizar que se mantenga el precio al no conocer el destino al cual será entregado el combustible, solicitamos que para destinos no especificados se realice una cotización por cada entrega y este nuevo destino sea incluido en el contrato en caso de que el contratista cuente con la cobertura y logística para realizar la entrega...”

**RESPUESTA:**

**El comité técnico estructurador se permite informar que la cobertura de la licitación lote 1 abarca suministros en “Todo el territorio nacional”, luego no es procedente gestionar cotizaciones por cada entrega y lo que conlleva a revivir términos de la etapa precontractual, después de adjudicado el proceso.**

**No se acoge la observación y se mantienen las condiciones del pliego de condiciones.**

**OBSERVACIÓN 28:**

“...Solicitamos tener en cuenta que el periodo de facturación para consumos en estaciones de servicio se realizara quincenalmente. (Consumos del 1 – 15 y 16- al fin del mes)...”

**RESPUESTA:**

**De acuerdo a su observación esta corresponde a un hecho particular de Terpel mas no generalizado de los oferentes en tal sentido su observación riñe con el principio de pluralidad. Los cortes de facturación serán definidos por la administración de acuerdo a cada cliente de la Entidad.**

**OBSERVACIÓN 29:**

“...Solicitamos se modifique el siguiente punto: Los precios de los demás bienes serán fijos y firmes durante la ejecución total del contrato, adiciones o prorrogas si las hubiere. No podemos garantizar precios fijos durante la duración del contrato ya que estos se modifican mensualmente de acuerdo a la resolución emitida por el Ministerio de minas y energía...”

**RESPUESTA:**

**El comité técnico estructurador se permite informar que la administración contemplo, que para la vigencia 2020, se incrementará dicho margen en la misma proporción en que se incrementa el IPC, tal como lo establece el numeral el anexo denominado “Anexo de Obligaciones Contractuales “Lote 2, numeral 1.**

**De acuerdo a lo anterior, no se acoge la observación y se mantienen las condiciones del pliego.**

**OBSERVACIÓN 30:**

“...Solicitamos modificar el siguiente punto: Reemplazar el combustible en el evento de ser rechazado por no reunir las características, especificaciones y demás requisitos exigidos, sin costo alguno para LA AGENCIA LOGÍSTICA, sin perjuicio a las sanciones a que hubiese lugar. Esto será posible únicamente si el transporte del combustible es a cargo del proveedor en caso de que el combustible sea transportado por la agencia logística deberán asumir todos los riesgos asociados a la manipulación del combustible...”

**RESPUESTA:**

**El comité técnico estructurador, acoge parcialmente la observación determinando que en el evento de no conformidad del producto derivada de la manipulación del combustible en el transporte por parte de la Agencia Logística con su infraestructura propia se eximirá de responsabilidad al contratista; sin embargo en caso que la no conformidad sea atribuible a la composición del producto se mantiene la condición contenida en el pliego de condiciones.**

**El cambio se verá reflejado mediante adenda.**

**OBSERVACIÓN 31:**

“...Solicitamos modificar el siguiente punto: El Contratista debe garantizar almacenamiento distribuido que consiste en mantener disponibilidad de combustible en el lugar del territorio Colombiano donde lo requiera la Fuerza, con cobertura a nivel nacional para la distribución del combustible. Lo anterior debido a que ya contamos con una infraestructura de almacenamiento fija y no podemos mover dicho almacenamiento a solicitud de la agencia logística pues para almacenar y distribuir combustible se debe garantizar el cumplimiento de la normatividad legal vigente...”

**RESPUESTA:**

**El Comité técnico Estructurador se permite informar que, no se acoge la observación como quiera que las exigencias definidas en la estructuración técnica del proceso, son consecuentes con las necesidades de los clientes para el suministro en zonas de difícil acceso.**

**OBSERVACIÓN 32:**

“...Agradecemos se incluya dentro de los pliegos quien asumirá la responsabilidad de cualquier perjuicio causado por la agencia logística de las fuerzas militares o por el usuario final que este retirando el combustible...”

**RESPUESTA:**

**El Comité jurídico Estructurador se permite informar que, de acuerdo a la estructuración del pliego las responsabilidades están claramente definidas para las partes, de igual manera se**

**estableció que los contratistas estarán asegurados mediante pólizas en caso de que se cause algún daño, hasta donde llegue su responsabilidad.**

**De acuerdo a lo anterior no se acoge la observación y se mantienen las condiciones del pliego de Condiciones.**

**OBSERVACIÓN 33:**

“...Agradecemos dar claridad sobre las instrucciones que pueden ser objeto de cobro de la siguiente clausula: **MULTA POR INCUMPLIMIENTO DE LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA AGENCIA LOGÍSTICA.** ¿A qué instrucciones hacen referencia?...”

**RESPUESTA:**

**El Comité Jurídico Estructurador se permite informar que, las instrucciones referidas están estrictamente relacionadas con el cumplimiento de las ordenes de suministro o abastecimientos en los tiempos estipulados por la ALFM con la calidad requerida de acuerdo con la oferta presentada, de acuerdo a lo anterior, en caso de que se genere demora injustificada en el suministro, dará lugar a la aplicación de Multas, No obstante esto será informado previamente al contratista quien deberá atender el requerimiento de la Entidad antes de efectuar algún tipo de multa.**

Atentamente,

**DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO**

Coronel (RA) **OSCAR ALBERTO JARAMILLO CARRILLO**  
Director General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares

**COMITES ESTRUCTURADORES**

**Comité Técnico:**

PD. Angela Bibiana Peña Rincon  
Dirección Otros Abastecimientos y Servicios

PD. Ricardo Andres Rodriguez Sotelo  
Director Otros Abastecimientos y Servicios

**Comité Económico Financiero:**

PD. Héctor Manuel Sanchez Varón  
Subdirección General de Contratación

**Comité Jurídico:**

Abg. Diego Perdomo Suárez  
Subdirección General de Contratación

**Subdirector General De Contratación**  
Cr (RA) Juan Carlos Collazos Encinales